

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

# DECRETO por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2017

	PROCESO LEGISLATIVO				
01	27-07-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de migración. Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN). Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 27 de julio de 2016.				
02	29-11-2016 Cámara de Diputados.  DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.  Aprobado en lo general y en lo particular, por 405 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.  Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2016.  Discusión y votación, 29 de noviembre de 2016.				
03	06-12-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración. Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios. Gaceta Parlamentaria, 6 de diciembre de 2016.				
04	26-09-2017 Cámara de Senadores.  DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, en materia de denominación de la Ciudad de México.  Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.  Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.  Gaceta Parlamentaria 12 de septiembre de 2017.  Discusión y votación 26 de septiembre de 2017.				
05	09-11-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.  Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2017.				

27-07-2016

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de migración.

Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN).

Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 27 de julio de 2016.

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN

#### **DIARIO DE LOS DEBATES**

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 27 de Julio de 2016

(Presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del grupo parlamentario del PAN)

El suscrito, **JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN**, conforme a la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación1, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza.

La Ciudad de México es ahora una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la posibilidad de darse su propia constitución política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los Poderes federales, por ejemplo, en relación a la designación y remoción de sus funcionarios.

El Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

Ante las múltiples referencias que se tiene de este concepto en nuestro sistema jurídico, consideramos adecuado, generar un mecanismo legislativo de actualización de todas y cada una de las leyes que tiene referencias al Distrito Federal, para sustituirlo por Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una *ratio* fundamental para el estado de derecho, pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás. Es pues, un principio que fragua, delimita, o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que por su categoría, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si finalmente su origen no se supedita al Estado de derecho.

El lenguaje es el vehículo natural para la manifestación del derecho; la realidad de la experiencia de la palabra, es un hecho sine qua non de la existencia jurídica. Diversos autores han puesto de manifiesto este carácter lingüístico y dialogante del derecho, haciéndolo incluso depender del lenguaje; de manera que las prescripciones -escribe von Wright- presuponen el uso del lenguaje en la formulación de las normas, y en coincidencia con Kalinowski, es evidente que todo término jurídico es o se manifiesta a través de una expresión lingüística.2

Si bien la propia reforma se ha encargado de garantizar que el cambio de denominación no genere perjuicio alguno a los gobernados, el realizar el cambio legislativo material, cierra el ciclo de dichas reformas, elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas, ya sea de buena o mala fe, y contribuye al cambio cultural que implican.

Es pues la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente acuño.

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto estas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal, deberá mantenerse con su denominación en tanto el Poder Legislativo local no resuelva su trámite legislativo. Igualmente, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, estos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la reforma publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crea la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su más probable turno a Comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo y célere. En términos generales los turnos de la Mesa Directiva a las propuestas de reforma a la Ley de Migración, se han dado a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

#### PROYECTO DE DECRETO

#### POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN.

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 29 primer párrafo; 112 primer fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la Ley de Migración.

**Artículo 29.** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al **de la Ciudad de México:** 

I. a IV. ...

#### Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos,

así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI ...

. . .

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México** que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Senado de la República, el 27 de julio de 2016.

Atentamente

Dip. José Hernán Cortés Berumen.

1 http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016 Consultado el 27 de abril de 2016.

2 Platas Pacheco María del Carmen, "Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico." Revista Razonamiento Judicial, número 7, septiembre de 2007.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICITIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

### **Antecedentes**

El día 16 de julio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 3255, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4587, del martes de agosto de 2016 (1731).

# Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa, la necesidad de armonizar la legislación vigente, con la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, con el fin de abonar en la seguridad jurídica.

Dicha reforma, destaca el proponente, implica que la Ciudad de México continuará siendo capital del país y sede de los Poderes de la Unión, pero ahora como una entidad federativa, con todas las consecuencias que esto conlleva en términos jurídico, políticos y sociales.



Recuerda que existen múltiples referencias que se tiene del concepto Distrito Federal en nuestro orden jurídico, que es necesario actualizar sustituyendo todas las referencias por Ciudad de México, lo cual no significa una reforma meramente nominal, sino la adecuación del lenguaje "...elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer... pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse..."

Advierte que "Si bien la propia reforma... (garantiza) que el cambio... no genere perjuicio alguno... el cambio legislativo material... elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones..."

Puntualiza que esta iniciativa forma parte de un conjunto que se presentarán con ese fin, y para facilitar el proceso legislativo se agruparon de acuerdo con su más probable turno para un proceso de dictamen sencillo y célere, y se irán presentando en su oportunidad.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACION	PROYECTO DE LA INICIATIVA
<b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de	<b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de
la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:	la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al <b>de la Ciudad de México</b>
I. a IV	I. a IV
Artículo 112	Artículo 112
I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se los proporcione la	I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les
lugares donde se les proporcione la	estancia en lugares donde se les



atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando alguna circunstancia por niños excepcional las niñas, adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del de alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

alguna circunstancia Cuando por excepcional las niñas. niños adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del de alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

...



Tratándose de niña, niño 0 adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su vulnerabilidad, situación de coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal corresponda, que considerando de las causas SU migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento interés superior de la niña, niño y situación adolescente SU de V vulnerabilidad, coordinación en coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de **México** que corresponda, considerando de causas su migración: las reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

### Consideraciones

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa tiene todos los requisitos establecidos por la LEY Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.



La Comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta.

Considera esta Comisión que dictamina, la pertinencia y urgencia de la homologación del orden jurídico nacional en lo que hace a las referencias al Distrito Federal, para sustituirlas por el ahora constitucional de Ciudad de México, con el fin de evitar situaciones equívocas y asegurar en este aspecto la seguridad jurídica de los ciudadanos, y considera adecuadas las reformas propuestas para este fin.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar los artículos 29, primer párrafo; y 112, fracción I Y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración

# Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración

**Único.** Se **reforman** los artículos 29, primer párrafo; y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al **de la Ciudad de México**:

### I. a IV. ...

#### Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.



Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

. . .

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México** que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

A CO		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Salomón Majul</b> <b>González</b> Secretario	Firma	Firma	Firma
	<b>Rosalinda Muñoz</b> <b>Sánchez</b> Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
	<b>Nora Liliana</b> <b>Oropeza Olguin</b> Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Asistencia

# Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	A favor	En Contra )	Abstención
	Firma	Firma	Firma
<b>Telésforo García Carreón</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
<b>Ma Victoria</b> <b>Mercado Sánchez</b> Integrante	A favoro	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	V Firma	Firma	Firma
<b>Juan Antonio</b> <b>Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
/	FITTINA	Firma	Firma

Página 3

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

	A favor	En Contra	Abstención
<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	Firma	Firma	Firma
<b>María Luisa</b> <b>Sánchez Meza</b> Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
<b>Modesta Fuentes</b> <b>Alonso</b> Secretaria	A favor	En Contra	Abstención Firma
<b>Felipe Reyes</b> <b>Álvarez</b> Secretario	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma

# CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

<b>Jorge López Martín</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
<b>Enrique Zamora</b> <b>Morlet</b> Integrante	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
<b>Sergio López</b> <b>Sánchez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
<u> </u>	Firma	Firma	Firma



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

## **COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

# **ANÁLISIS Y PROYECTO DE DICTAMEN**

**Iniciativa:** De decreto, reformas legales

Fecha de Presentación al Pleno: 27 de julio de 2016

Proponente: Dip. José Hernán Cortés Berumen

Grupo Parlamentario: PAN

Gaceta Parlamentaria: Número 2918, del martes 2 de agosto de 2016 (1731)

Número de expediente: 3255

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios

Subcomisión: N/A

Cuerpo normativo que afecta: Ley de Migración

**Objetivo:** Armonizar la Ley de Migración con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal

# Proyecto de decreto de la Iniciativa:

• Reformar los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo

Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella: El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de derechos humanos y de migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73.



Competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

# Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY	PROYECTO INICIATIVA	OBSERVACIONES	PROYECTO DE DICTAMEN
DE MIGRACIÓN			

• Sentido del Dictamen: POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES.

29-11-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 405 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 29 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

# Diario de los Debates

México, DF, martes 29 de noviembre de 2016

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad de siete dictámenes de diversas comisiones para armonizar los textos de leyes correspondientes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que los dictámenes de las Comisiones de Turismo, de Derechos de la Niñez, de Competitividad, de Asuntos Indígenas, de Juventud, de Transportes y de Asuntos Migratorios se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se autoriza.

En consecuencia, tiene la palabra por cinco minutos el diputado Hernán Cortés Berumen para referirse a los siete dictámenes, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado José Hernán Cortés Berumen: Buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Hoy ponemos a consideración dictámenes que tienen por objeto armonizar diversos ordenamientos, luego de que este Congreso de la Unión el día 29 de enero del 2016 haya sometido a una reforma constitucional el cambio de la entidad jurídica del Distrito Federal por la de ciudad de México.

Si bien es cierto que el artículo catorce transitorio de esta reforma estableció que en todos aquellos ordenamientos tanto constitucionales como de cualquier otra índole jurídica que refiriera a la ciudad de México, deberá entenderse como ciudad de México. Y dicho esto, pareciera entonces que la certeza jurídica está cubierta, como así lo es, para que no hubiera ningún conflicto tanto en los hechos como en los actos jurídicos que ya se estaban llevando a cabo de tracto sucesivo.

No perdamos de vista que se habla de un artículo transitorio por lo cual en su propia naturaleza habla de que es momentáneo, de que es en tanto se cumple el objeto que deberá tener validez jurídica.

Por tanto es de vital importancia que esta armonización para los efectos legales y la promoción cultural deban de llevarse a cabo. Ignorar esto sería tanto como ignorar que era innecesaria la reforma planteada el día 4 de octubre de este mismo año, en el cual se le hace el cambio de nombre a la comisión de aquí de esta Cámara de Diputados, la Comisión del Distrito Federal, que se le llama entonces Comisión de la Ciudad de México. Si no tuviera esta trascendencia, entonces debería entenderse de que no era necesaria esa reforma porque el

transitorio ya la cubría para los efectos jurídicos, pero esto no es así, definitivamente tenemos que estar armonizando y actualizando todos los marcos legales para que esto sea una realidad.

Hago un reconocimiento al trabajo que ha venido realizando la Comisión de la Ciudad de México respecto al análisis que se hace en este tema y no olvidar de que ya ha ingresado también una iniciativa modificando el Reglamento de esta Cámara a efecto de que se incluya un título sexto y un 234 Bis, para que de manera oportuna, cuando haya un cambio de denominación de un ente jurídico, sea ya una práctica cotidiana y no se tenga que estar haciendo la revisión, como en este momento sucedió, donde se presentaron 45 iniciativas modificando 223 ordenamientos.

Por tanto, y espero que así sea, con la votación de estos siete dictámenes se abone a la armonización y a darle congruencia legal a lo que estamos aquí refiriendo y que en próximos días se apruebe lo que estoy planteando de la adición del artículo 234 Bis con un título sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Están a discusión en lo general y en lo particular. En virtud de que no existen oradores registrados, se consideran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Se informa a la asamblea que se llevarán a cabo votaciones sucesivas para cada uno de los siete dictámenes.

A discusión el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del séptimo dictamen.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del séptimo dictamen.

#### (Votación)

Hagan ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación. Presidenta, se emitieron 405 votos a favor, 1 voto en abstención, 0 votos en contra, de un total de 406 diputadas y diputados presentes.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Aprobado en lo general y en lo particular por 405 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1424. EXPEDIENTE No. 3325.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Me permito remitir ustedes para efectos sus Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, con número CD-LXIII-II-1P-118, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

p. Alejandra Noemí-Reynoso Sánchez 77

Secretaria

177 C

CLI



# M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

# POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

### Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.



Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignársele en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...



VI. ...

•••

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Neemi Reynoso Sánchez Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.

Minuta CD-LXIII-II-1P-118.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*



### HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, PRIMER PÁRRAFO, Y 112, PRIMERA FRACCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO Y TERCER PÁRRAFO DE LA SEXTA FRACCIÓN, DE LA LEY DE MIGRACION, cuyo objetivo es armonizar dicha Ley con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

# METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.



- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma a la Ley de Migración.
- IV. En el capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración.
- 2. Mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1424, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, turnó al Senado de la Republica, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración, con expediente número 3325.



3. Mediante sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, dispuso que dicho proyecto, se turnara a las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El objetivo de la reforma que se propone en la minuta es el de armonizar la Ley de Migración con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal en lo referente a la participación de los Sistemas DIF en la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Para una mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
(Texto original)	·
Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:	Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:
I. a IV	I. a IV
Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:	Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:



I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

> Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF v del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del aloiamiento de los adultos. La autoridad respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no previstos acompañados en el ordenamiento presente legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a l'as comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los autoridad adultos. La respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y migrantes adolescentes no acompañados previstos el en presente ordenamiento la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a



efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

\*\*\*

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional acompañado, no corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, coordinación en coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia inseguridad social, entre otras.

efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

III. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente nacional acompañado, migrante no corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, coordinación en coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

#### **III.**CONSIDERACIONES

El promovente hace referencia a la reforma constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año 2016. Al respecto señala que es importante adecuar el lenguaje jurídico, mismo que se considera un elemento esencial en la seguridad jurídica que la legislación debe proveer como parte del Estado de Derecho.



Agrega que a pesar de que la propia reforma garantiza que el cambio de denominación no genere perjuicio alguno a las personas gobernadas, el realizar el cambio legislativo material cierra el ciclo de dichas reformas, elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas y contribuye al cambio cultural que implican.

Respecto a los considerandos planteados, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados coincidió plenamente con el planteamiento que motiva la

Iniciativa en cuestión y emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el Pleno de dicha Cámara.

En seguimiento y coincidiendo con los planteamientos señalados, las Comisiones dictaminadoras de la Minuta en comento, tras realizar el estudio correspondiente, coincidimos con la pertinencia de realizar los cambios planteados a fin de velar por la seguridad jurídica de las personas involucradas en la aplicación de la Ley de Migración. En especial coincidimos con la importancia de que el lenguaje jurídico se armonice a fin de no dejar preceptos legales que se presten a malas interpretaciones, toda vez que los cambios estudiados se refieren a la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

En función de estas consideraciones, esta Comisión dictamina que es pertinente reformar la Ley de Migración en el sentido propuesto por la Minuta y consideran que dictaminar en sentido positivo y en sus términos contribuye a brinda una mayor protección a la población en comento.



## IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, dictaminan favorablemente y en sus términos, la Minuta materia de este dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112, DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 29.**- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

## I. a IV. ...

#### Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les



proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de

Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.



# **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la Republica a los veintidós días, del mes marzo de dos mil diecisiete.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

# **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

Sen. Layda Sansores San Román

Presidenta

Sen. María Lorena Marín Moreno

Secretaria

Secretaria

Sen. Sandra Luz García/Guajardo

Secretaria

poriela Guevara Espinoza

Integrante

Raymundo García Chávez

**Integrante** 



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo de la sexta fracción, de la Ley de Migración

## Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Gragiela Ortiz Gónzález

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín/Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senadora Irma Patricia Leal Islas

26-09-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, en materia de denominación de la Ciudad de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 12 de septiembre de 2017.

Discusión y votación 26 de septiembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **DIARIO DE LOS DEBATES**

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 26 de Septiembre de 2017

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, en materia de denominación de la Ciudad de México.

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

#### (Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señora Presidenta, que sí se omite la lectura del dictamen.

#### La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones.

La Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo: Con su venia, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores:

A nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios, presento esta iniciativa que en términos legislativos es muy sencilla, pero que en los hechos es un acto que va a mejorar la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en tránsito por nuestro territorio nacional.

Las y los integrantes de esta comisión nos hemos tomado muy en serio la crisis de derechos humanos por la que atraviesa México, en particular por las y los migrantes que transitan por nuestro territorio, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y quienes muchas veces ven vulnerados sus derechos cuando van en busca de este propósito.

El objetivo de la reforma que se propone en la minuta, es de armonizar la Ley de Migración con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal en lo referente a la participación de los sistemas DIF, en la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes, de tal forma, que cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o acompañado, se ha puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración, éste deberá canalizarlo de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales del DIF y de la Ciudad de México, con el objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país como señala el artículo 112 de la Ley de Migración.

La propuesta de este cambio se propone debido a la reforma constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año 2016, por lo que reconocemos la importancia de adecuar el lenguaje jurídico, elemento esencial en la seguridad jurídica que la legislación debe proveer como parte del estado de derecho, a fin de no dejar preceptos legales que se presten a malas interpretaciones toda vez que los cambios estudiados se refieren a la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

La migración infantil es un tema sumamente delicado y así debe priorizarse en la agenda legislativa, atendiendo la urgencia e importancia que amerita, con el propósito de diseñar un andamiaje legal que asegure la protección y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados durante su estadía, tránsito y eventual repatriación a sus países de origen, de manera que se cumpla lo establecido en la normativa internacional de protección de la niñez y en específico la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

En este sentido quiero aprovechar la tribuna para hacer un llamado a la Comisión de Estudios Legislativos y apelar a la buena ley de sus integrantes, para favorecer la armonización de la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Desde el 25 de abril de este año, la Comisión de Asuntos Migratorios aprobó este dictamen en materia de infancia migrante, consideramos que se ha dado un plazo razonable para su revisión y esperamos que en esta nueva etapa que vive la Comisión de Estudios Legislativos culmine el proceso de dictaminación pendiente y se someta al pleno del Senado lo más pronto posible.

Hago eco del llamado que desde el 6 de septiembre representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Representante de la Organización Internacional para las Migraciones y el Fondo de las Naciones Para la Infancia han llegado a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en el mismo sentido de culminar este proceso legislativo.

Confío en que existe sensibilidad para avanzar en este tema, sin mayores dilaciones, particularmente por el dictamen en materia de pacto presupuestal proveniente de la Secretaría de Hacienda, argumento que la Comisión de Estudios Legislativos utilizó para detener el proceso, cuando está plenamente demostrado que no se necesitan mayores recursos económicos a los presupuestados.

Regresando al tema que nos compete, en esta ocasión, está a consideración de todas y de todos ustedes, esperamos contar con su voto a favor.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está a discusión en lo general.

Para esta discusión en lo general, tiene el uso de la palabra la Senadora María Verónica Martínez Espinoza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora María Verónica Martínez Espinoza: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

La reforma política de la Ciudad de México representó una importante transformación en la estructura y organización de la capital del país.

Permitió que la capital del país adquiriera los mismos derechos y deberes de los estados, en concordancia con los principios del pacto federal.

En esencia, busca que la Ciudad de México alcance su pleno desarrollo y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes. Esta forma advierte que la Ciudad de México continuará siendo sede de los Poderes de la Unión, pero ahora todas las transformaciones que implica conformarse como una entidad federativa en los términos jurídicos, políticos y sociales.

Una de las transformaciones más palpables es la modificación del nombre Distrito Federal. Si bien la reforma política refiere que el cambio de nombre no genera perjuicio político, es necesario adecuar los ordenamientos jurídicos, a fin de crear uniformidad y congruencia en las normas.

El término Distrito Federal alude a la construcción de un territorio que se encuentra bajo la soberanía de la nación, en la que existe una jurisdicción directa y exclusiva del gobierno central.

Hoy, esto ya no funciona así, la Ciudad de México es una entidad más y por ello es necesario modificar las leyes, a fin de dar congruencia jurídica en la redacción.

Las leyes de México deben ser congruentes con estas transformaciones y deben atender a las reformas del Estado mexicano.

La reforma que está a discusión sustituye el nombre de Distrito Federal por la de Ciudad de México, en lo referente a la participación de los sistemas DIF, en la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Con este cambio evitamos que la redacción actual se preste a malas interpretaciones, dando certeza jurídica y garantizando la protección de este sector.

Es importante recalcar que, si bien es cierto, el cuidado que se tuvo al construir la Constitución de la Ciudad de México, en la que existe un transitorio que ya determina que se debe de entender por Ciudad de México, lo que antes era Distrito Federal, también resulta importante que sea el Senado quien apuntale lo ya establecido en dicha Constitución.

Y en este sentido, los Senadores del grupo parlamentario del PRI, votaremos a favor del presente dictamen que busca armonizar la Ley de Migración con la reforma política de la Ciudad de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senadora Martínez Espinoza.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Señora Presidenta, se emitieron 85 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

#### DECRETO por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

#### Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ... VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemi Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.